



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **OPERADORES DE CAMBIO**

-Última comunicación incorporada: "A" 8219-

**Texto ordenado al 20/03/2025**



- Índice -

Sección 1. Actividad.

- 1.1. Autorización.
- 1.2. Operaciones permitidas en el Mercado Libre de Cambios.
- 1.3. Otras actividades permitidas.
- 1.4. Publicidad.
- 1.5. Otras disposiciones.

Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

- 2.1. Trámite.
- 2.2. Requisitos.
- 2.3. Informaciones posteriores.
- 2.4. Cese de actividades.
- 2.5. Impedimentos.
- 2.6. Incumplimientos y revocación.

Sección 3. Capital mínimo de casas y agencias de cambio.

- 3.1. Capital mínimo.
- 3.2. Aportes de capital.

Sección 4. Sucursales.

Sección 5. Garantía.

- 5.1. Garantía.
- 5.2. Integración.
- 5.3. Liberación.
- 5.4. Procedimiento para la integración de la garantía con títulos públicos.

Sección 6. Modificaciones en la composición del capital social.

- 6.1. Modificaciones que afectan la estructura de control de la sociedad.
- 6.2. Otras modificaciones de la composición del capital social.
- 6.3. Incumplimiento.

Sección 7. Transformación.

Sección 8. Régimen contable e informativo.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 1. Actividad.

### 1.1. Autorización.

Para dedicarse de manera permanente o habitual a operar en el Mercado Libre de Cambios, toda persona jurídica no autorizada en el marco de la Ley de Entidades Financieras deberá previamente obtener autorización al efecto, para lo cual deberá inscribirse en el “Registro de operadores de cambio” (ROC) habilitado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo previsto en la Sección 2. A partir del momento en que reciba el certificado de autorización que acredita lo anterior, queda habilitada para operar en cambios.

Las personas humanas que soliciten ser autorizadas para actuar en el mercado de cambios en forma individual podrán hacerlo bajo la forma de personas jurídicas unipersonales como ser las sociedades por acciones simplificadas (SAS) y las sociedades anónimas unipersonales (SAU).

El ROC es de libre acceso para el público y se encuentra disponible en la página del BCRA [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar).

### 1.2. Operaciones permitidas en el Mercado Libre de Cambios.

#### 1.2.1. Agencias de cambio.

- 1.2.1.1. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.
- 1.2.1.2. Compra, venta y canje de cheques de viajero.
- 1.2.1.3. Compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega.
- 1.2.1.4. Arbitrajes con instrumentos en los cuales pueden operar.
- 1.2.1.5. Operatoria con títulos valores concertada con turistas no residentes.

#### 1.2.2. Casas de cambio.

Todas las operaciones previstas en las normas sobre “Exterior y cambios”.

### 1.3. Otras actividades permitidas.

Las casas y agencias de cambio podrán realizar simultáneamente actividades relacionadas con el turismo y venta de pasajes.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 1. Actividad.

#### 1.4. Publicidad.

En la publicidad y en la documentación no podrán incluirse ofrecimientos ni referencias inexactas, capciosas o indebidas, ni invocarse respaldo o garantía de las operaciones por parte del BCRA.

En caso de operar en la vía pública personas humanas en representación de un operador autorizado deberán estar debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente a dicho operador –tales como pechera, gorra, cartel, etc.–.

#### 1.5. Otras disposiciones.

Las personas jurídicas autorizadas a operar en cambios deberán observar el TO sobre Exterior y Cambios que resulten de aplicación, incluyendo dar cumplimiento a los requisitos de identificación de sus clientes y registro de las operaciones ante el BCRA según el régimen informativo correspondiente.

En especial, deberán mantener un nivel operativo no inferior al mínimo que se establezca.

El nivel operativo mínimo que deben registrar por trimestre calendario –con clientes no vinculados al operador de cambio conforme el punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito y/o entidades no habilitadas a operar en cambio– será de un monto equivalente al 10% de la responsabilidad patrimonial computable mínima exigida al inicio de cada período y corresponder, por lo menos, a 120 operaciones.

Adicionalmente, el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.

No estarán alcanzadas por la limitación establecida en el párrafo anterior, las ventas que se realicen a entidades financieras a efectos de cumplir con lo establecido en el punto 5.9.2. del TO sobre Exterior y Cambios por hasta el monto operado de compras (netas de ventas) a clientes no vinculados al operador.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

## 2.1. Trámite.

La petición deberá efectuarse en forma electrónica utilizando la clave fiscal a través del correspondiente aplicativo, al cual se ingresará desde la página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), integrando la información requerida en la presente sección.

## 2.2. Requisitos.

### 2.2.1. Para agencia de cambio.

#### 2.2.1.1. Deberá completarse lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA DE CAMBIO:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones–:

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

SUCURSALES –se deberá consignar los correspondientes domicilios, cuando se prevea operar en forma presencial–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

Manifestación, de corresponder, de que operará únicamente por medios electrónicos.

2.2.1.2. Deberá adjuntarse lo siguiente:

- i) Copia del contrato social o estatuto, en archivo con formato PDF, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. El objeto establecido en su contrato social o estatuto deberá limitarse a la realización de las actividades permitidas en estas normas.
- ii) Identificación de las personas humanas que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la Unidad de Información Financiera que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final (principales integrantes del órgano de gobierno).
- iii) Respecto de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente: los datos personales, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. y certificado de antecedentes penales, en archivo con formato PDF, el que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reiniciencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.

NÓMINA DE ACCIONISTAS RELEVANTES Y PRINCIPALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE CAMBIO							
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:		Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accio- naria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Votos %		

- iv) Los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto deberán contar con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA (Situación 2 o superior).

A esos efectos deberá acompañarse –en archivo con formato PDF–:

- manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y
  - copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la ARCA en los últimos 3 períodos fiscales.
- v) Copia del "Registro de Accionistas" o registro equivalente, en archivo con formato PDF, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
- vi) Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales, en archivo con formato PDF, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
- vii) Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC).
- viii) Designaciones especiales.

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

Responsable de cumplimiento de la normativa cambiaria:

Nombres y apellidos:



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

- ix) Constancia de inscripción en el "Sistema de Reporte de Operaciones" emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF).

## 2.2.2. Para casa de cambio.

### 2.2.2.1. Deberá completarse lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones–:

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

SUCURSALES –se deberá consignar los correspondientes domicilios, cuando se prevea operar en forma presencial–:

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:



B.C.R.A.	<b>OPERADORES DE CAMBIO</b>
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”.

Manifestación, de corresponder, de que operará únicamente por medios electrónicos.

2.2.2.2. Deberá adjuntarse lo siguiente:

- i) Copia del contrato social o estatuto, en archivo con formato PDF, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. El objeto establecido en su contrato social o estatuto deberá limitarse a la realización de las actividades permitidas en estas normas.
- ii) Identificación de las personas humanas que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la Unidad de Información Financiera que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final (principales integrantes del órgano de gobierno).
- iii) Respecto de cada uno de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente y de los órganos de administración y fiscalización: sus datos personales, declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. y certificado de antecedentes penales, en archivo formato PDF, el que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.
- iv) Detalle del capital aportado, que no podrá ser inferior al mínimo correspondiente fijado en la Sección 3. y que deberá estar totalmente integrado en la fecha de inicio de las actividades cambiarias. Además, deberán presentar al BCRA antes de esa fecha una certificación de contador público independiente que acredite el origen de los fondos y copia del “Registro de Accionistas” o registro equivalente, en archivo con formato PDF, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.

NÓMINA DE ACCIONISTAS RELEVANTES Y PRINCIPALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CASA DE CAMBIO							
Capital suscripto: \$		Cantidad de acciones:		Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accio- naria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital	%		



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA CASA DE CAMBIO						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

- v) Los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto deberán contar con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.

En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA (Situación 2 o superior).



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”.

A esos efectos deberá acompañarse –en archivo con formato PDF–:

- manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y
  - copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la ARCA en los últimos 3 períodos fiscales.
- vi) Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales, en archivo con formato PDF, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.
- vii) Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFYC.

viii) Designaciones especiales

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

Responsable de cumplimiento de la normativa cambiaria:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

- ix) Constancia de inscripción en el “Sistema de Reporte de Operaciones” emitida por la UIF.

2.2.3. Al finalizar el proceso de inscripción recibirán electrónicamente el certificado de autorización y el usuario y clave para remitir la información que corresponda.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

### 2.3. Informaciones posteriores.

Toda modificación registrada en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producida a través del aplicativo correspondiente, incluidas las variaciones en las tenencias de capital informadas de acuerdo con los puntos 2.2.1.2., acápite ii), y 2.2.2.2., acápite ii), con excepción de las modificaciones al capital social conforme a lo establecido en la Sección 6. las que deberán ser informadas en el plazo y en las condiciones allí establecidas.

### 2.4. Cese de actividades.

Los operadores de cambios podrán decidir su baja del "Registro de operadores de cambios", lo cual implicará la cancelación de su autorización para realizar operaciones cambiarias, previo aviso cursado al BCRA con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.

### 2.5. Impedimentos.

No podrán ser principales integrantes del órgano de gobierno, ni integrar los órganos de administración y fiscalización de casas o agencias de cambio, ni ser responsable del cumplimiento de la normativa cambiaria, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- 2.5.1. los inhabilitados para operar en cambios;
- 2.5.2. los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;
- 2.5.3. los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;
- 2.5.4. los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;
- 2.5.5. los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;
- 2.5.6. los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;
- 2.5.7. los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;
- 2.5.8. los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- 2.5.9. los sancionados con inhabilitación temporaria o permanente por aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras;

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7901	Vigencia: 01/12/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de operadores de cambio".

2.5.10. los que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; y/o

2.5.11. los que posean sanciones por multa impuestas por la UIF, tanto para sí como para la entidad financiera o cambiaria en la cual se haya desempeñado y hubiera sido sancionada por hechos cuya responsabilidad sea atribuible a esa persona.

## 2.6. Incumplimientos y revocación.

Si de las fiscalizaciones realizadas por este BCRA surgiera que la agencia o casa de cambio no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas normas se revocará su autorización y se la dará de baja del registro.

Asimismo, el incumplimiento de cualquier normativa que regula su actividad cambiaria podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambios.

En caso de que tal apartamiento no se regularice, el BCRA iniciará el trámite para la revocación de su autorización, manteniéndose la suspensión de la autorización para operar en cambios.

El incumplimiento de capitales mínimos de la Sección 3. o a la efectivización de la garantía dará lugar a la suspensión por 60 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice mediante la correspondiente integración del capital durante ese plazo de 60 días corridos, a partir del día siguiente el BCRA iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad.

La SEFyC podrá extender por 30 días corridos el plazo previsto en el cuarto párrafo cuando lo ameriten razones debidamente fundadas.

Iniciado el trámite de revocación no se admitirá la regularización del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las agencias y casas de cambio y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de la normativa vigente, serán pasibles de ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y concordantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 18.924.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 3. Capital mínimo de casas y agencias de cambio.

### 3.1. Capital mínimo.

Las casas y agencias de cambio deberán mantener la responsabilidad patrimonial computable mínima, definida como el patrimonio neto menos los aportes pendientes de integración, que seguidamente se indica:

CLASE DE ENTIDAD	
Casas de cambio	Agencias de cambio
–en millones de pesos–	
140	70

### 3.2. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas con el capital, su integración y aumento, los aportes podrán ser efectuados:

3.2.1. Mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales.

3.2.2. En títulos públicos nacionales –que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país–, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal efecto se considerará la cotización “contado 48 horas” del Mercado Abierto Electrónico (MAE).

Respecto de los citados aportes deberá acreditarse el origen de los fondos mediante la certificación de contador público independiente, la que deberá incluir en su elaboración una manifestación respecto a que se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 4. Sucursales.

Las casas y agencias de cambio que operen bajo la modalidad de sucursales deberán informar las direcciones donde desarrollarán su actividad, así como las altas, bajas y modificaciones de esos domicilios, y la correspondiente fecha de inicio o cese de operaciones –según el caso– de cada sucursal, a través del aplicativo del ROC con 10 días hábiles de antelación.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 5. Garantía.

### 5.1. Garantía.

Las casas y agencias de cambio deberán constituir una garantía no inferior al 10 % de la exigencia de capital que les corresponda, la que ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten su actividad.

Al constituir la citada garantía deberá acreditarse el origen de los fondos suministrando la información pertinente que será evaluada por el BCRA.

### 5.2. Integración.

Podrá ser integrada en alguna de las siguientes modalidades:

5.2.1. Títulos públicos nacionales –que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país–, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal fin, se constituirá prenda a favor de esta Institución respecto de los citados valores depositados en cuentas especiales abiertas a nombre de la entidad y a la orden del BCRA en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL), según el procedimiento previsto en el punto 5.4.

También se computarán como garantía los servicios de renta y/o amortización de los citados instrumentos en la medida que se encuentren depositados en esas cuentas especiales y estén prendados a favor del BCRA.

5.2.2. Depósito en cuenta especial de custodia en pesos o dólares estadounidenses, abierta en el BCRA a nombre de la casa o agencia de cambio, según corresponda, y a la orden de dicha Institución.

Se constituirá por el importe equivalente a la exigencia convertida por el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense correspondiente al día anterior al de la imposición, que da a conocer el BCRA.

### 5.3. Liberación.

Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos 180 días corridos a contar de la fecha de cancelación de la autorización para operar, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del BCRA.

### 5.4. Procedimiento para la integración de la garantía con títulos públicos.

Las casas y agencias de cambio deberán solicitar por nota –según el modelo previsto a continuación– dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, la apertura de una cuenta de registro especial a su nombre y a la orden del BCRA en la CRyL, al solo efecto de depositar los valores en garantía. Los firmantes de esta nota deberán tener firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6986	Vigencia: 31/03/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 5. Garantía.

Estas cuentas podrán recibir créditos de valores –títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual que cuenten con código y registro en la CRyL– por parte de los operadores de cambio que cuenten con cuentas de registro en la CRyL. Por los montos recibidos se celebrará el correspondiente contrato de prenda a favor del BCRA, conforme al procedimiento que la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones establezca.

Las casas y agencias de cambio no estarán habilitadas para debitar dichas cuentas sin autorización previa del BCRA, a cuyo fin deberán presentar la correspondiente solicitud de transferencia a la Gerencia de Supervisión de Entidades no Financieras, para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del BCRA.

Cuando se proceda al pago de un servicio financiero de los valores asociados con esta operativa, se procederá a su acreditación en cuentas indisponibles y formarán parte de la garantía.

Las casas y agencias de cambio podrán solicitar la liberación de los servicios financieros a la Gerencia de Supervisión de Entidades no Financieras, para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del BCRA.

#### MODELO DE NOTA

A la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones del  
Banco Central de la República Argentina:  
Edificio Central, 3° piso, Oficina 2302.

..... y ..... (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) del ..... (denominación de la casa/agencia de cambio) solicitamos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 5. de las normas sobre “Operadores de cambio”, la apertura de una cuenta de registro especial a nombre de (denominación de la casa/agencia de cambio) y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL).

Saludamos a Uds. atentamente.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 6. Modificaciones en la composición del capital social.

## 6.1. Modificaciones que afectan la estructura de control de la sociedad.

### 6.1.1. Alcance.

Los integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los operadores de cambio, cualquiera sea la forma societaria bajo la que estén constituidos, y los enajenantes y los adquirentes de acciones, cuotas sociales o partes de capital de las casas y agencias de cambio, deberán informar a la SEFyC sobre toda modificación al capital social que implique cambios que afecten, directa o indirectamente, la estructura de control de la sociedad.

Queda comprendida toda variación del capital social producto de la negociación de acciones, cuotas sociales o partes de capital; capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital –efectuados por socios o accionistas del operador– que no respondan proporcionalmente a sus participaciones societarias; ejercicio de opción de compra o suscripción; herencia o donación; sindicación de acciones y todo acuerdo celebrado o a formalizar destinado a ceder los derechos de voto.

### 6.1.2. Condiciones.

6.1.2.1. Las modificaciones al capital social de los operadores de cambio que encuadren en lo dispuesto en el punto 6.1.1., estarán sujetas a la aprobación previa del BCRA, lo cual deberá constar explícitamente en los documentos que instrumenten la operación.

6.1.2.2. La seña o pago a cuenta no podrá exceder del 20 % del precio.

6.1.2.3. Información de la operación.

- i) La información deberá suministrarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha del acto que dé lugar a la modificación y tenga lugar en primer término, tales como los siguientes:
  - a) Firma del contrato o precontrato de cesión y/o sindicación de acciones, o cualquier otro instrumento por el que se disponga de las mismas o los derechos que representan.
  - b) Entrega de la seña o del pago a cuenta.
  - c) Capitalización del aporte irrevocable.
  - d) Declaratoria de herederos o cualquier acto que conlleve la transmisión de partes de capital o derechos de voto.
- ii) Información a proporcionar.
  - a) De carácter general.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 6. Modificaciones en la composición del capital social.

- Características de la operación: cantidad de acciones, cuotas sociales o partes de capital, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.
- Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).
- Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos, en los casos de compras “en comisión”.

b) Respecto de personas humanas.

Por cada una de las personas humanas adquirentes, herederas, donatarias o suscriptoras de las acciones, cuotas sociales o partes de capital, aportantes e integrantes del sindicato de acciones o acuerdos similares:

- La documentación prevista en los puntos 2.2.1.2., acápite iii), y 2.2.2.2., acápite iii), según corresponda, incluyendo CUIT/CUIL/CDI, nombres y apellidos, y domicilios real y legal.
- En caso de compra o suscripción de acciones, cuotas sociales o partes de capital, los adquirentes deberán acreditar el origen de los fondos destinados a ese fin (incluida la seña, si la hubiese), mediante la provisión de una certificación extendida por contador público independiente –cuya firma deberá encontrarse legalizada por el respectivo consejo o colegio profesional– en la que conste: i. cuáles son los fondos específicos que se destinarán a la adquisición de las acciones, cuotas sociales o partes de capital; ii. cómo se generaron los mismos; y iii. que el adquirente o suscriptor cuenta con una adecuada solvencia patrimonial para hacer frente a la operación, teniendo en cuenta el precio a abonar. Deberá incluirse en dicha certificación que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la ARCA en los últimos 3 períodos fiscales.

c) Respecto del operador de cambio cuyas acciones fueron motivo de la transacción accionaria.

Nómina de accionistas correspondiente a la distribución del capital integrado antes y luego de concretada la transferencia.

d) La mencionada información deberá remitirse a través de la casilla de correo electrónico declarada por los operadores de cambio en el ROC, según lo previsto en la Sección 2., y deberá estar dirigida a la dirección de correo electrónico correspondiente a la Mesa de Entradas del BCRA.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 6. Modificaciones en la composición del capital social.

Adicionalmente, deberá manifestarse, en carácter de declaración jurada, que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFyC, aclarándose el lugar donde la misma se halla.

iii) Otras informaciones.

La SEFyC podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para el análisis de la solicitud. Para su provisión, se otorgará un plazo adicional de 15 días hábiles.

En la presentación deberá manifestarse, en carácter de declaración jurada, que la totalidad de la información remitida por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFyC, aclarándose el lugar donde la misma se halla.

iv) En caso de no dar respuesta integral a lo solicitado por la SEFyC dentro del mencionado plazo, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite, no pudiéndose perfeccionar la operación informada.

Para que la SEFyC considere nuevamente la operación, deberá realizarse una nueva presentación conteniendo la totalidad de los elementos de juicio indicados en este punto, incluidos los requeridos en el acápite iii).

6.1.3. Resolución.

El BCRA se expedirá, mediante resolución, sobre la oportunidad y conveniencia de las operaciones. A tal fin se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refiere el punto 6.1.2.3.

6.1.3.1. Hasta tanto se produzca dicha resolución, no cesará la responsabilidad de los enajenantes, que será conjunta con la de los adquirentes y nuevas autoridades en caso de que comiencen a ejercer sus funciones.

Además, no podrá tener lugar ninguno de los actos siguientes:

- i) El pago del saldo de precio.
- ii) La tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes.
- iii) La inscripción de la transferencia o sindicación en el registro de accionistas del operador.
- iv) La capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.
- v) La inscripción de las operaciones en el pertinente Registro Público, cuando corresponda.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 6. Modificaciones en la composición del capital social.

6.1.3.2. Una vez aprobada la operación por parte del BCRA y concretada la misma, la casa o agencia de cambio deberá actualizar en el ROC, a través del pertinente aplicativo, la información referida a los “Principales integrantes del órgano de gobierno” –incluyendo la carga de los correspondientes certificados de antecedentes penales– dentro del plazo establecido al efecto en el punto 2.3.

## 6.2. Otras modificaciones de la composición del capital social.

### 6.2.1. Alcance.

Los integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los operadores de cambio, cualquiera sea la forma societaria bajo la que estén constituidos, y los enajenantes y los adquirentes de acciones, cuotas sociales o partes de capital de las casas y agencias de cambio, deberán informar a la SEFyC sobre toda otra modificación al capital social por la cual uno de los accionistas –en forma directa o indirecta– llegue o supere el 25 % del capital social o del total de votos o de cualquier instrumento con derecho a voto, aunque a juicio del operador no alteren la estructura de control de la sociedad.

También deberán informarse aquellas modificaciones que acumulativamente alcancen o superen el 25 % del capital social o del total de los votos en los últimos 6 meses, aunque a juicio del operador no alteren la estructura de control de la sociedad.

Queda comprendida toda variación del capital social producto de la negociación de acciones, cuotas sociales o partes de capital; capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital –efectuados por socios o accionistas del operador– que no respondan proporcionalmente a sus participaciones societarias; ejercicio de opción de compra o suscripción; herencia o donación; sindicación de acciones y todo acuerdo celebrado o a formalizar destinado a ceder los derechos de voto.

### 6.2.2. Condiciones.

6.2.2.1. Las modificaciones a la composición del capital social comprendidas en el punto 6.2.1. estarán sujetas a la previa aprobación de la SEFyC, lo cual deberá constar explícitamente en los documentos que instrumenten la operación.

6.2.2.2. Información de la operación.

El operador de cambio deberá remitir a la SEFyC, en el mismo plazo establecido en el acápite i) del punto 6.1.2.3., las informaciones de carácter general y particular de personas humanas y jurídicas indicadas en el acápite ii) del punto 6.1.2.3.

6.2.2.3. La seña o pago a cuenta no podrá exceder del 20 % del precio.

6.2.2.4. Otras informaciones.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 6. Modificaciones en la composición del capital social.

La SEFyC podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para el análisis de la solicitud. Para su provisión, se otorgará un plazo adicional de 15 días hábiles.

En la presentación deberá manifestarse, en carácter de declaración jurada, que la totalidad de la información remitida por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la SEFyC, aclarándose el lugar donde la misma se halla.

6.2.2.5. En caso de no dar respuesta integral a lo solicitado por la SEFyC dentro del mencionado plazo, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite, no pudiéndose perfeccionar la operación informada.

Para que la SEFyC considere nuevamente la operación, deberá realizarse una nueva presentación conteniendo la totalidad de los elementos de juicio indicados en el punto 6.2.2.2., incluidos los requeridos en virtud del punto 6.2.2.4.

#### 6.2.3. Resolución.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá mediante resolución sobre las citadas modificaciones, siendo de aplicación lo previsto en los puntos 6.1.3.1. y 6.1.3.2.

### 6.3. Incumplimiento.

Cualquier modificación prevista en esta Sección, que se realice sin contar con la pertinente autorización, podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambio hasta tanto se resuelva sobre dicha modificación, pudiendo originar el inicio del proceso de revocación previsto en el punto 2.6.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO <b>Sección 7. Transformación.</b>
----------	---

Los operadores de cambio podrán transformarse en casas o agencias de cambio, según el caso, dando cumplimiento a lo previsto en estas normas. La petición deberá efectuarse en forma electrónica a través del correspondiente aplicativo del ROC.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO
	Sección 8. Régimen contable e informativo.

- 8.1. Las casas y agencias de cambio deberán observar las normas contables, sobre regímenes informativos y sobre auditorías establecidas para ellas por el BCRA.
- 8.2. Las casas y agencias de cambio deberán remitir al BCRA sus estados contables y demás informaciones establecidas en los plazos que se determinen.



B.C.R.A.	OPERADORES DE CAMBIO <b>Sección 9. Disposiciones transitorias.</b>
----------	---

9.1. Se encuentra suspendido el ROC para las personas jurídicas que soliciten la autorización a partir del 01/09/19.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE OPERADORES DE CAMBIO
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6443				1.		Según Com. "A" 6999.
	1.2.		"A" 90		XVI		1.13.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6443.
	1.3.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999.
	1.4.		"A" 90		XVI		1.9.		Según Com. "A" 422 y 6443.
	1.5.		"A" 90		XVI		1.10.1. y 1.10.1.4.		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6378, 6443, 7584, 7901 y 8219.
2.	2.1.		"A" 90		XVI		1.1.1.		Según Com. "A" 422, 6053, 6443 y 8131.
	2.2.		"A" 90		XVI		1.1.1. y 1.1.2.		Según Com. "A" 422, 6053, 6304 y 6443.
	2.2.1.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999, 7655, 7901 y 8131.
	2.2.2.		"A" 6443						Según Com. "A" 6999, 7655, 7901 y 8131.
	2.2.3.		"A" 6443						
	2.3.		"A" 90		XVI		1.2.1.2. y 1.10.1.10.1		Según Com. "A" 422, 4557, 6053, 6094, 6378, 6443 y 7655.
	2.4.		"A" 90		XVI		1.11.		Según Com. "A" 422, 6053 y 6094 y 6443.
	2.5.		"A" 6094				4.		Según Com. "A" 6443, 7008 y 7901.
	2.6.	1°	"A" 6443						
		2°	"A" 90		XVI		1.3.3. 1.5.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
		3°	"A" 90		XVI		1.3.3. 1.5.3.		Según Com. "A" 422, 1863, 2744, 3795, 5806, 6094, 6378 y 6443.
		4°	"A" 6850				3.		
		5°	"A" 6850				3.		
		6°	"A" 6850				3.		
	7°	"A" 6850				3.			
	8°	"A" 6443							
3.	3.1.		"A" 90		XVI		1.3.1.1., 1.3.1.2. y 1.3.1.3.		Según Com. "A" 422, 1677, 1790, 1863, 2744, 3795, 5806, 6053, 6094, 6220, 6443, 6850 y 7584.
	3.2.		"A" 6850				1.		
4.			"A" 6443				2.		Según Com. "A" 6999.
5.	5.1.		"A" 6850				2.		
	5.2.		"A" 6850				2.		
	5.3.		"A" 6850				2.		
	5.4.		"A" 6850				2.		Según Com. "B" 11966.



OPERADORES DE CAMBIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.1.		"A" 7655				2.		Según Com. "A" 8131.
	6.2.		"A" 7655				2.		
	6.3.		"A" 7655				2.		
7.			"A" 6999				3.		
8.	8.1.		"A" 6999				3.		
	8.2.		"A" 6999				3.		
9.	9.1.		"A" 6770				22.	Según Com. "A" 6856.	

## Comunicaciones que componen el historial de la norma

### Últimas modificaciones:

**25/08/22: "A" 7584**

**07/12/22: "A" 7655**

**30/11/23: "A" 7901**

**12/11/24: "A" 8131**

**20/03/25: "A" 8219**

### Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

**03/11/16**

**15/05/17**

**15/06/17**

**22/08/17**

**26/09/17**

**30/11/17**

**11/01/18**

**25/01/18**

**22/04/20**

**10/05/20**

**29/12/20**

**10/11/21**

**21/07/22**

**24/08/22**

**06/12/22**

**29/11/23**

**11/11/24**

**19/03/25**

**Texto base:**

**Comunicación “A” 6053: Casas, agencias y oficinas de cambio. Texto ordenado.**

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

**“A” 90: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1.**

**“A” 102: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 1.**

**“A” 118: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 2.**

**“A” 306: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 10.**

**“A” 422: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 18.**

**“A” 676: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 29.**

**“A” 706: RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 31.**

**“A” 1677: Capitales mínimos de las Casas y Agencias de Cambio.**

**“A” 1790: Capitales mínimos de las casas y agencias de cambio.**

**“A” 1854: Diligenciamiento de solicitudes de autorización y atención de consultas.**

**“A” 1863: Capitales mínimos de las casas y agencias de cambio.**

**“A” 1884: Capítulo XVI. Fijación de una tasa de habilitación de nuevas casas y agencias de cambio y de sus filiales.**

**“A” 1941: Modificación de los puntos 1.14. de la Circular CREFI 1 - 8 y 1.7.1.8. de la Circular RUNOR 1 - 18.**

**“A” 2106: Requisitos previos a la asunción de cargos directivos y ejecutivos en entidades financieras y cambiarias a los efectos previstos en el artículo 10mo. de la Ley 21.526 y/o 4to. de la Ley 18.924.**

**“A” 2138: Textos ordenados del punto 1. del Capítulo VIII de la CIRCULAR CREFI - 1 y del punto 1.16. del Capítulo XVI de la CIRCULAR RUNOR - 1.**

**“A” 2744: Responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir.**

**“A” 3795: Responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir. Su adecuación.**

**“A” 4510: Participación de inversores en el capital o en la negociación de paquetes accionarios, partes de capital o cuotas sociales de las entidades financieras y cambiarias. Modificación de las normas aplicables.**

**“A” 4535: Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Tratamiento prudencial a aplicar para las casas y agencias de cambio.**

**“A” 4555: Mercado único y libre de cambios. Horarios.**

**“A” 4557: Obligatoriedad de las funciones de las sindicaturas en el sistema financiero y cambiario.**

- “A” 4622:** Integración de la responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio. Modificaciones.
- “A” 4631:** Responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir. Modificaciones.
- “A” 4661:** Mercado único y libre de cambios. Horarios de funcionamiento del MULC.
- “A” 5006:** Identificación de participaciones accionarias para aumentos de capital de entidades financieras y cambiarias. Bancos pantalla. Modificación de las normas aplicables.
- “A” 5093:** Cuentas de corresponsalía. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Gestión crediticia. Clasificación de deudores. Política de crédito. Supervisión consolidada. Capitales mínimos de las entidades financieras. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.
- “A” 5133:** Normas sobre “Cuentas de Corresponsalía”. Comunicaciones “A” 5093 y 5129.
- “A” 5248:** Valoración de antecedentes relativos a lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Adecuaciones.
- “A” 5351:** Instalación de casas operativas de entidades financieras y cambiarias en los puertos y aeropuertos internacionales. Modificación.
- “A” 5485:** Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Sanciones de la Unidad de Información Financiera a entidades sometidas al control del Banco Central. Valoración de antecedentes. Adecuaciones normativas.
- “A” 5523:** Capítulo XVI. Casas, agencias y oficinas de cambio. Modificaciones.
- “A” 5528:** Régimen Informativo Contable Mensual - Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias - (R.I. - I.I.).
- “A” 5671:** Evaluaciones crediticias. Clasificación de deudores. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Capitales mínimos de las entidades financieras. Afectación de activos en garantía. Circular RUNOR - 1, Capítulo XVI, Sección 1.
- “A” 5785:** Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Sanciones. Valoración de antecedentes. Apertura de sucursales. Distribución de resultados. Adecuaciones normativas.
- “A” 5792:** Transportadoras de valores. Reglamentación.
- “A” 5806:** Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio. Capitales mínimos. Responsabilidad patrimonial computable. Garantías. Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526. Sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario. Modificaciones.
- “A” 5946:** Casas, agencias y oficinas de cambio. Capitales mínimos. Modificaciones.
- “A” 5983:** Expansión de entidades financieras. Adecuaciones para la apertura de sucursales en el país. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Graduación del crédito. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.
- “A” 6037:** Mercado Único y Libre de Cambios.

- “A” 6094:** Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Modificaciones.
- “A” 6218:** “Transportadoras de valores”. Adecuaciones.
- “A” 6220:** Operatoria cambiaria on line. Uso de moneda extranjera en operaciones con títulos valores. Adecuaciones.
- “A” 6241:** “Transportadoras de valores”, “Autorización y composición del capital de entidades financieras”, “Capitales mínimos de las entidades financieras”, “Casas, agencias y oficinas de cambio”, “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”, “Política de crédito”, “Ratio de cobertura de liquidez” y “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”. Actualizaciones.
- “A” 6257:** Casas, agencias y oficinas de cambio. Requisitos operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio. Política de crédito. Actualizaciones.
- “A” 6304:** Autorización y composición del capital de entidades financieras. Autoridades de entidades financieras. Expansión de entidades financieras. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Casas, agencias y oficinas de cambio. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Supervisión consolidada. Graduación del crédito. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Distribución de resultados. Adecuaciones.
- “A” 6327:** Aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a entidades financieras. Adecuaciones.
- “A” 6331:** Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Casas, agencias y oficinas de cambio. Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público “CRYL”. Adecuaciones.
- “A” 6378:** Casas, agencias y oficinas de cambio. Exterior y cambios. Adecuaciones.
- “A” 6384:** Casas, agencias y oficinas de cambio. Exterior y cambios. Adecuaciones.
- “A” 6428:** Comunicaciones “A” 6306, 6327 y 6396. Actualización de textos ordenados.
- “A” 6443:** Decreto N° 27/18. Casas, agencias y oficinas de cambio. Adecuaciones. Operadores de cambio.
- “A” 6850:** Operadores de cambio. Adecuaciones.
- “A” 6986:** Operadores de cambio. Actualización.
- “A” 6999:** Operadores de cambio. Adecuaciones.
- “A” 7008:** Operadores de cambio. Actualización.
- “A” 7194:** Operadores de cambio. Expansión de entidades financieras. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Actualización.

**“A” 7398: Atención al público en casas operativas.**

**“A” 7551: Exterior y cambios. Adecuaciones.**

**“A” 7554: Operadores de cambio. Actualización.**

**“A” 7584: Operadores de cambio. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuaciones.**

**“A” 7655: Operadores de cambio. Adecuaciones.**

**“A” 7901: Operadores de cambio. Adecuaciones.**

**“A” 8131: Decreto 953/24. Actualización de textos ordenados.**

**“A” 8219: Operadores de Cambio. Adecuaciones.**

**“B” 1080: Capítulo XVI. Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Disposiciones legales aplicables.**

**“B” 8853: Comunicación “A” 4557. Obligatoriedad de las funciones de las sindicaturas en el sistema financiero y cambiario.**

**“B” 11174: Comunicación “A” 5806. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio. Integración de garantías.**

**“C” 64518: Comunicación “A” 5485. Fe de erratas.**

**“C” 69378: Antecedentes Personales para Entidades Cambiarias. Fórmula 1113A.**

**Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):**

Normas sobre **“Exterior y cambios”**

**“A” 6770: Exterior y cambios. Adecuaciones.**

**“A” 6856: Exterior y cambios. Adecuaciones.**

**Legislación y/o normativa externa relacionada:**

**Ley 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio**

**Decreto N° 62/71**

**Decreto N° 427/79**